

PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN LOJA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Constitución de la República del Ecuador**¹ generada en las extrañas de la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi y aprobada por la mayoría de la población ecuatoriana, entre sus preceptos hace constar disposiciones que aluden a los “derechos de participación”, incluyendo el derecho a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público.

La Carta Magna en el Título IV referente a la “**Participación y Organización del Poder**”, y dentro del Capítulo Primero “**Participación en Democracia**”, dispone varias secciones que se refieren a los principios de participación², a la participación en los diferentes niveles de gobierno³ y a la democracia directa⁴, respectivamente.

En la **primera sección**, a más de enunciar los principios de participación, literalmente preceptúa: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*” Finaliza la sección, destacando que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

En la **sección segunda**, se reconoce a las organizaciones sociales la condición de “expresión de la soberanía popular” para construir procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno; dejando la potestad a las organizaciones de articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.

¹ Registro Oficial N°449 de fecha 20 octubre del 2008

² Art. 95 Constitución de la República del Ecuador

³ Art. 96 Ibídem

⁴ Art. 100 ibídem

En la **sección tercera**, la Carta Fundamental del Estado dispone que *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”*. Se concluye indicando las razones para ejercer esta participación y las instancias que se puede organizar.

En el año 2010, el 20 de abril entra en vigencia la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**⁵ y posteriormente, el 19 de octubre, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**⁶. Los cuerpos legales citados, desarrollan normas jurídicas derivadas de la Carta Magna; la primera ley destaca disposiciones de carácter general para todos los niveles de gobierno, enuncia y conceptúa los principios y otros elementos de participación que incluye los mecanismos para ejercitar el derecho de participación ciudadana.

Finalmente, la disposición general segunda, de la Ley de Participación Ciudadana señala que *“Cuando otra Ley establezca instancias de participación específicas, éstas prevalecerán sobre los procedimientos e instancias establecidas en la presente Ley.”* La segunda ley, esto es, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se enmarca en lo previsto en la disposición general segunda de la Ley de Participación Ciudadana antes citada, incorporando un capítulo íntegro a la **“Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados”**. Algo que se debe destacar de este código orgánico, es que confiere diferentes valores a la Participación Ciudadana, otorgándole la condición de **“principio”** en base al cual se orienta el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; la calidad de **“fin o meta”** de los procesos de autonomía y descentralización del Estado; lo califica como **“derecho”** bajo titularidad de la ciudadanía, para asegurar la deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía; y finalmente, le otorga la condición de una de las tres **“funciones integradas”** de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

⁵ Registro Oficial Suplemento N° 175 de fecha 20 de abril del 2010

⁶ Registro Oficial Suplemento N° 303 de fecha 19 de octubre del 2010

El citado **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** dispone⁷ que los gobiernos autónomos descentralizados promuevan e implementen (en conjunto con los actores sociales), los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos constitucional y legalmente de manera expresa; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación, necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Las disposiciones jurídicas citadas, son un avance indiscutible en la aspiración ciudadana de participar en la deliberación, adopción de decisiones y control de la gestión pública; sin embargo, es necesario y urgente que en el caso particular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, a través de acto normativo expedido por la función integrada de “Legislación, Normatividad y Fiscalización”, se conforme y regule un Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, que incluya en su estructura autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad, con miras a impulsar un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Por la motivación expresada, amerita contar con una ordenanza, que permita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, fortalezca el ejercicio de la participación ciudadana en su jurisdicción.

Loja, Del 2012

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA**

CONSIDERANDO:

⁷ Art. 305 COOTAD

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que, los artículos 61, 95 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, que permite que los ciudadanos en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica para incidir en la toma de decisiones y en las políticas públicas, planificación y gestión de los asuntos públicos; en el control popular o social de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes en todos los niveles de gobierno; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; reconociendo el Estado, todas las formas de organización de la sociedad en calidad de expresión de la soberanía popular, que puede articularse en diferentes niveles, debiendo garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100, en plena concordancia con el Art. 304 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** y lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana,** establece que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos (...)*” Estas instancias funcionarán con el objeto de mejorar la calidad pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia mediante

mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana y la comunicación.

Que, en el Art.101 de la **Constitución de la República del Ecuador**, en concordancia con lo señalado en el Art. 77 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, dispone: *“Las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”*;

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en los artículos 103, 104 y 105 relativos a los derechos de participación, en concordancia con lo señalado en los artículos 303 y, 309 y 310 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** y las disposiciones de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 25, 26, , 27 y 28 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, establecen mecanismos concretos de democracia directa tales como: la iniciativa normativa popular para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier órgano con competencia normativa; la consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción; así como la revocatoria del mandato a las dignidades de elección popular;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la **norma suprema del Ecuador**, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo **Cuerpo Constitucional**, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55,56, 57 y 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**;

Que, por disposición del Art. 248 de la **Constitución de la República del Ecuador**, en concordancia con los artículos 306 y 308 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, se reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el Régimen de desarrollo entre otros objetivos, tendrá el fomentar la participación y control social, en todas las fases del poder público, según lo dispone el Art. 276 de la **Carta Magna**; y que para la consecución del Buen Vivir, a las personas y colectividades en sus diversas formas organizativas les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles, por mandato del Art. 278 del mismo **cuerpo constitucional**;

Que, el inciso segundo del Art. 2 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, señala que son sujetos de participación ciudadana, todas las personas en el territorio ecuatoriano, que incluye colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y más formas de organización lícita;

Que, por disposición del Art. 4 del **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** en concordancia con lo señalado en el Art. 4 del **Reglamento General de Veedurías Ciudadanas**, el inciso segundo del Art. 302 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** y el Art. 95 de la **Constitución de la República del Ecuador**, son principios de la participación ciudadana: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, plurinacionalidad, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo, información, transparencia, objetividad, independencia, imparcialidad, eficacia, celeridad y criterios de equidad;

Que, según reza el Art. 64 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, en directa relación con lo dispuesto en el Art. 100 de la **Constitución de la República del Ecuador** y lo señalado en los artículos 304 y 305 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación para elaborar planes y políticas, mejorar la calidad de la

inversión pública y la definición de agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los GADS, y el fortalecimiento de la democracia mediante mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social; instancias que serán definidas por cada nivel de gobierno;

Que, el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** en el Art. 8, en plena concordancia con lo señalado en los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** y los artículos 238, 241 y 304 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Art. 46 del **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 296 y 304 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, dispone que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Art. 2 referente a los objetivos del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, se destaca que el promover la participación ciudadana entre otros aspectos, es un fin de la profundización del proceso de autonomía y descentralización del Estado. En el mismo Art. 2 consta que otro objetivo del COOTAD es conseguir a través de la participación ciudadana, la democratización de la gestión gubernamental (central y de los GADS).

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** dispone en su Art. 3, que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regirán entre otros principios, por el de participación ciudadana. Consta aquí que es un derecho cuya titularidad y ejercicio

corresponde a la ciudadanía; teniendo como fin garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía; adicionando la gestión compartida y control social de planes, políticas y proyectos públicos, abarcando el diseño y ejecución de presupuestos participativos;

Que, las consideraciones anteriores manifestaban que la participación ciudadana es un fin, constituye un derecho; pero, según lo que dispone el Art. 29 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, la participación ciudadana y control social es una de las tres funciones integradas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; criterio que concuerda plenamente con lo señalado en el Art. 53 del mismo cuerpo jurídico, que al referirse a los municipios dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva;

Que, según disposición del Art. 54 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, son potestades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; entre otras, el implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; mientras que, en su Art. 57 dispone que son atribuciones del Concejo Municipal *“Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”*;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** dispone en el segundo inciso del Art. 128, que el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Por su parte, el Art. 233 hace referencia a la planificación del plan operativo anual de los GADS y que sus presupuestos deberán aplicar los principios de participación. El Art. 238 se preocupa de la participación ciudadana en la priorización del gasto; mientras que el Art. 241 indica la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto de los GADS. La planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial son temas que los encontramos ligados a la participación ciudadana especialmente enfocados en los artículos 295 y 296;

Que, desde el artículo 302 hasta el 312, en el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** constan disposiciones relativas a la participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Destaca el protagonismo ciudadano en la toma de decisiones, planificación y gestión en asuntos públicos, se indican principios de participación; debiendo los GADS reconocer todas las formas de participación ciudadana. Obligatoriamente deberá establecerse un sistema de rendición de cuentas. Consta también que el derecho a la participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, en todos los niveles de gobierno. De manera específica el Art. 304 se refiere al Sistema de Participación Ciudadana que se conformará en los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y se regulará mediante acto normativo, estableciéndose una estructura y denominación propia por el correspondiente nivel de gobierno, puntualizando finalmente, de manera expresa las razones para su constitución;

Que, el Art. 1 de la **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, dispone que el “libre acceso a la información pública”, constituye un derecho que debe ser garantizado por el Estado;

Que, la disposición general segunda de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala: *“Cuando otra Ley establezca instancias de participación específicas, éstas prevalecerán sobre los procedimientos e instancias establecidas en la presente Ley”*;

Que, conforme lo dispone el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** en su Art. 312, el incumplimiento de las disposiciones referentes o que hacen alusión a la “participación ciudadana”, por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva;

Que, es necesario a través de acto normativo, conformar y regular el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, definiendo su estructura y definición propias;

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA⁸ EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene como norte promover e implementar los espacios, niveles o instancias, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos de participación ciudadana reconocidos de manera expresa en el ordenamiento jurídico⁹, incluyendo otras iniciativas sociales y las que tradicionalmente han sido utilizadas por la ciudadanía (la minga por ejemplo), que integradas en el Sistema de participación Ciudadana del Cantón Loja, permitan garantizar:

- a) La titularidad y el ejercicio del derecho¹⁰ de participación por parte de la ciudadanía, con el fin de asegurar la deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, incluyendo la

⁸ Art. 304 del COOTAD: *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”*

⁹ Art. 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

¹⁰ Inciso Segundo Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho...”*

gestión compartida y control social de planes, políticas y proyectos públicos, abarcando el diseño y ejecución de presupuestos participativos.¹¹

- b) La democratización de la gestión pública¹²;
- c) Que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, se guíe a través del principio de participación ciudadana¹³, incluyendo la transparencia y rendición de cuentas¹⁴;
- d) El ejercicio de una de las tres funciones integradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, esta es, la Participación Ciudadana y Control Social¹⁵.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El alcance de este instrumento jurídico se aplicará de manera general y es de observancia obligatoria por todas las personas naturales y jurídicas, en el espacio y jurisdicción territorial del cantón Loja.

Art. 3.- Sujetos del derecho de Participación Ciudadana.- En conformidad con lo previsto legalmente, esta ordenanza dispone que están ligadas al derecho de Participación Ciudadana, todas las personas y organizaciones sociales en el territorio ecuatoriano¹⁶, pero de manera particular las asentadas en la jurisdicción del cantón Loja.

La titularidad y ejercicio del derecho de participación corresponde a la ciudadanía¹⁷, que en forma individual y colectiva,¹⁸ tiene la posibilidad de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos¹⁹, involucrando un control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja y de sus representantes.²⁰

¹¹ Literal g) Art. 3 del COOTAD

¹² Literal f) Art. 2 Ibídem

¹³ Inciso inicial Art. 3 Ibídem

¹⁴ Literal g) Art. 3 del Ibídem

¹⁵ Artículos 29 y 53 del Ibídem

¹⁶ Inciso segundo Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana

¹⁷ Literal g) del Art. 3 del COOTAD

¹⁸ Art. 302 ibídem

¹⁹ Art. 95 Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana

²⁰ Art. 302 del COOTAD

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 4.- Principios de Participación.- Con miras a construir “el poder ciudadano”, el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad²¹. A lo señalado, se debe sumar los principios de plurinacionalidad, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo, información y transparencia²².

Principios:

- a) **Igualdad.-** Este principio implica reconocimiento de capacidad a los individuos y colectivos en relación a los mismos derechos y oportunidades, para garantizar su ejercicio y goce.
- b) **Autonomía.-** La intención es que el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, como función integrada municipal, funcione en tales condiciones que implique la no dependencia de entes u organismos extraños al nivel de gobierno y garantice la participación ciudadana de manera independiente, tanto en su origen como en sus decisiones.
- c) **Deliberación Pública.-** Este principio orienta la adopción de decisiones concertadas; pues previamente involucra un proceso de cruce de información entre los varios actores del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, intercambiando de manera pública y razonada argumentos a fin de considerar con responsabilidad y detenimiento la motivación de una decisión antes de adoptarla. Incluso la votación debe ser razonada al momento de ser emitida, en cumplimiento de este principio, evitando de esta manera la “dictadura del voto”.
- d) **Respeto a la Diferencia.-** Es un principio derivado del principio de “igualdad”, que garantiza que todos los ciudadanos de manera individual o colectiva pueden involucrarse de manera directa o indirecta en el Sistema de Participación

²¹ Art. 95 Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con el inciso segundo del Art. 302 del COOTAD.

²² Art. 4 Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Ciudadana del Cantón Loja y ejercitar sus derechos ciudadanos; en consecuencia y directa aplicación de este principio, ninguna persona será impedida de participar en igualdad de condiciones, en las instancias y mecanismos de este sistema de participación ciudadana, prohibiendo expresamente su discriminación²³ por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad y diferencia física.

- e) **Control Popular.-** Es un derecho de la ciudadanía, orientado a verificar la correcta administración pública y la provisión de servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja. En directa aplicación de este principio, el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja garantizará que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercitar el control o comprobación de la gestión municipal, mediante su intervención directa o indirecta en el sistema.
- f) **Solidaridad.-** Es un principio que debe regir las relaciones de cooperación entre las personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, individuos o colectivos; con el fin de alcanzar un beneficio común, reflejado en la ayuda mutua para solucionar problemas y apoyar el desarrollo sostenible del territorio cantonal. En ciertas circunstancias, implica incluso la adhesión a la causa de otros, aun cuando signifique sólo utilidad o provecho para un sector de la población; por ejemplo, en los casos en que se deba atender barrios o parroquias con necesidades básicas insatisfechas.
- g) **Interculturalidad.-** Principio que es parte de la Carta Magna y que concierne a la relación entre diversas identidades culturales, que busca rescatarlas, fortalecerlas e integrar sus visiones y saberes a la participación ciudadana a través del diálogo en las diferentes instancias del Sistema.
- h) **Plurinacionalidad.-** Otro precepto constitucional, que reconoce la existencia de una pluralidad de nacionalidades originarias del territorio patrio, representadas en individuos y colectivos como comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montubio y demás formas de organización lícita. Su reconocimiento involucra también respeto a sus tradiciones y costumbres,

²³ Numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

instituciones y derechos propios, para garantizar el ejercicio de la participación ciudadana en este sistema del nivel de gobierno territorial cantonal.

- i) **Paridad de Género.-** Otro principio derivado del principio originario de “igualdad”, que exige participación equilibrada o proporcional de las mujeres y hombres en los diferentes niveles o instancias, mecanismos u órganos del que se compone el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja. Corresponde a la Función Integrada Ejecutiva, adoptar medidas de acción afirmativa que estimule la participación activa de las mujeres en el Sistema y sus diferentes instancias.
- j) **Responsabilidad.-** Principio que involucra una obligación ética y legal, que supone una condición indispensable para la persona o personas que intervendrá en las instancias o mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja.
- k) **Corresponsabilidad.-** Entendida como la responsabilidad compartida que asume la ciudadanía y los entes estatales, en su involucramiento en el sistema de participación ciudadana y cada una de sus instancias; en especial, en la gestión de lo público.
- l) **Información.-** La información pública entraña libertad y universalidad de acceso de la ciudadanía a los datos y archivos públicos, en calidad de derecho que sirva para garantizar que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, y debidamente informados, puedan ejercitar su derecho a la participación ciudadana.
- m) **Transparencia.-** Entendida como condición ética vinculante de todo funcionario que es parte de la administración pública y por lo tanto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, que incluye actos y omisiones. El sistema de participación ciudadana garantizará que los actos y omisiones de los funcionarios de este nivel de gobierno territorial cantonal sean conocidos por todos, en directa relación con el principio de información.
- n) **Pluralismo.-** Un principio que acepta y reconoce la diversidad de doctrinas, ideologías y posiciones enmarcadas en el respeto a los derechos humanos; lo que significa la libertad de pensamiento, expresión y difusión de opiniones. Es fundamental para que las personas de manera individual o colectiva, se involucren en la participación ciudadana.

Art. 5.- Derechos a la Participación Ciudadana en el GAD Loja²⁴.- La ciudadanía, en forma individual o colectiva, incluyendo aquellas que se generan en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley, ejercerá la participación, en el cantón Loja, a través de los siguientes derechos:

- a) Ser consultada frente a la adopción de medidas normativas (ordenanzas, acuerdos y resoluciones) o de gestión (decisiones o actos administrativos), en temas generales que puedan afectar sus derechos colectivos.
- b) Análisis, debate y toma de decisiones en el ciclo de planificación: generación de idea, proyecto, presupuesto y fiscalización.
- c) A ejercer la democracia directa por medio de la presentación de proyectos de ordenanzas cantonales.
- d) Practicar el control social de los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja y a la revocatoria del mandato de sus autoridades y representantes de conformidad a lo previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- e) A participar en audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.²⁵
- f) Solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de interés relacionado a la jurisdicción cantonal.

LIBRO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
TÍTULO I
PARTICIPACIÓN EN DEMOCRACIA

CAPÍTULO PRIMERO

²⁴ Art. 303 del COOTAD

²⁵ Art. 100 Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 303 del COOTAD.

SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección Primera

Denominación, Conformación y Estructura

Art. 6.- Denominación y Conformación²⁶.- Con el propósito general de elaborar planes y políticas cantonales de manera conjunta entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja (GAD Municipal del Cantón Loja) y la ciudadanía; de velar por la calidad de la inversión pública y preparar agendas de desarrollo; elaborar el presupuesto del GAD Municipal del Cantón Loja de manera participativa; fortalecer la democracia a través de mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación²⁷; y, promover el ejercicio de la ciudadanía activa individual y comunitaria, se conforma o constituye la instancia denominada: “Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja²⁸, cuyas siglas serán - SPCCL”.

Art.7.- Estructura.- El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja – SPCCL, a fin de cumplir con lo dispuesto en el objeto de esta ordenanza, definido en su artículo uno; y, articular los diferentes espacios de participación de los ciudadanos y ciudadanas, establece cuatro niveles o instancias que de manera dinámica e interrelacionadas entre sí y mediante un nivel núcleo, conducen al fortalecimiento del poder ciudadano. Cada nivel o instancia, está identificado según sus integrantes y los roles que desarrollan o procesos que se cumplen en esos espacios. De lo mencionado, en el SPCCL encontramos los siguientes niveles:

Parágrafo 1

Nivel Inicial

²⁶ Inciso primero del Art. 304 del COOTAD.

²⁷ Art. 100 Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

²⁸ Al singularizar este sistema con la jurisdicción político – administrativa y territorial del cantón Loja, se le está otorgando una denominación propia, a fin de cumplir con la disposición del Art. 304 del COOTAD.

Art. 8.-Nivel Informativo, Organizativo y de Capacitación.- Se lo puede definir como una instancia o fase inicial, constituida por las unidades básicas de participación ciudadana²⁹, caracterizadas por los barrios y parroquias urbanas, así como por los sistemas parroquiales rurales de participación.³⁰ Además, se integran a estas unidades básicas, las comunas, comunidades y otras organizaciones territoriales ancestrales, en donde exista propiedad colectiva de la tierra.³¹ Estas organizaciones comunitarias, se relacionarán mediante sus representantes en los otros niveles o instancias de participación ciudadana. Se deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas³². Al interior de cada barrio se reconocerán los distintos mecanismos organizacionales existentes.

En esta instancia, los otros niveles o fases que tienen poder de decisión y de gestión, deberán orientar todos sus esfuerzos con la intención de promover la participación ciudadana en todo el SPCCL; para ello es necesario ofrecer constante información y capacitación, reconocimiento y formación de líderes, y por supuesto, el fortalecimiento socio – organizativo de las unidades básicas de participación ciudadana.

Este nivel o instancia inicial, constituye la base estructural del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja – SPCCL.

a) Los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos³³.- Entendidos como los órganos de representación comunitaria a nivel de barrios y parroquias urbanas, considerando en el mismo rol a sus articulaciones socio – organizativas, los que se articularán al sistema de gestión participativa.

²⁹Art. 248 Constitución de la República del Ecuador: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*

³⁰ Art. 306 del COOTAD: *“Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales.”*

³¹ Art. 308 COOTAD.

³² Inciso segundo Art. 96 Constitución de la República del Ecuador

³³ Art. 306 COOTAD

Estos consejos, en coordinación con otros niveles, cumplirán un papel fundamental en el reconocimiento de las unidades básicas de participación ciudadana, promoviendo además, la creación de otras organizaciones que la ciudadanía de manera libre constituya.

b) **Funciones de Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos³⁴**.- A más de los roles que se puedan definir en sus estatutos y reglamentación interna, son sus atribuciones:

- Representar en la jurisdicción del cantón Loja, a la ciudadanía integrante de los barrios o parroquias urbanas, respectivamente.
- Vigilar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de la ciudadanía.
- Ejercitar el control social sobre los servicios y obras públicas.
- Apoyar iniciativas para el desarrollo social, económico y urbanístico en beneficio de la ciudadanía.
- Participar en las instancias y procesos ligados a planes de desarrollo, operativos anuales y presupuestarios.
- Fomentar la integración y participación de la ciudadanía.
- Promover la capacitación y formación de las unidades básicas de participación ciudadana.
- Ejercer los derechos políticos y ciudadanos previstos en la Carta Magna.

c) **Asambleas Generales de Delegados Barriales y Parroquiales Urbanos³⁵**.- Los barrios y parroquias urbanas, de manera coordinada con sus organizaciones asociadas y los consejos barriales y parroquiales urbanos, establecerán a través de sus estatutos y reglamentación interna, los procedimientos y requisitos para elegir o designar a dos delegados principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea General Parroquial, donde a su vez se designarán diez delegados con su respectivos suplentes a la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.

Con el propósito de ejercitar la democracia directa, los mencionados barrios y parroquias, respectivamente, realizarán procesos electorales para designar a sus directivos, mediante elecciones universales, directas y sufragio secreto que involucre a

³⁴ Art. 307 COOTAD

³⁵ Art. 306 Ibídem

todas las ciudadanas y ciudadanos empadronados, en la correspondiente parroquia o barrio urbano.

Estas asambleas generales de delegados, tanto barriales como de parroquias urbanas, servirán de vínculos o enlace con las otras fases o niveles de participación social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja e instituciones del Estado respetarán la autonomía de las organizaciones barriales y parroquiales existentes; así como también prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitarán su reconocimiento por parte del GAD Loja, actualizando de manera permanente la representación barrial o parroquial de conformidad a sus estatutos y/o reglamentos internos.

Parágrafo 2

Nivel Intermedio

Art. 9 Nivel Compartido de Gestión, Coordinación y Ejecución.- Se lo puede entender como la fase, nivel o instancia intermedia del SPCCL. En este nivel, se distinguen las atribuciones de gestión para fortalecer y activar el sistema de Participación Ciudadana; la planificación que se la puede identificar en los diferentes consejos integrantes de este nivel (Consejo Planificación, de Salud, de la Niñez, etc.); la coordinación interinstitucional que también está relacionado con el funcionamiento de los consejos antes mencionados y la relación con otras instituciones tanto públicas como privadas, incluyendo a las unidades básicas de participación ciudadana y a los “grupos de atención prioritaria”; y la ejecución, atribución primordial que debe poner en práctica lo establecido en la fase o Nivel Decisorio, identificado como la máxima instancia y representado por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Este nivel está estructurado por el Consejo Cantonal de Planificación y por los diferentes Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos.

Art. 10.- CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, como el organismo encargado de coordinar y reforzar la planificación del cantón Loja, cuya finalidad es constituir, organizar y normar su funcionamiento.

Es el órgano núcleo del Nivel Compartido de Gestión, Coordinación y Ejecución.

En este espacio, se desarrollan, además, todos las actividades de coordinación entre los diferentes niveles; desde las relaciones con las unidades básicas de Participación Ciudadana hasta la convocatoria a la Asamblea Cantonal del Nivel Decisorio o Máxima Instancia; pasando por las relaciones con los diferentes Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos; y además, el cuarto nivel identificado como espacio de “Deliberación, Consultivo y de Control Social”.

Este órgano, a través de su secretaría Técnica, hace posible que lo decidido en la máxima instancia sea ejecutado, pues desarrolla actividades gerenciales; interviene en el fortalecimiento y promoción de las unidades básicas de participación ciudadana identificadas en el nivel inicial; mantiene coordinación interinstitucional y ejercita lo planificado en los diferentes Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos; y, es el responsable en su rol gestor – coordinador para el funcionamiento de los otras instancias o mecanismos de Participación Ciudadana identificados en la Fase o Nivel de Deliberación, Consultivo y de Control Social, y obviamente, el que hace posible su ejercicio.

Art. 11.- Objeto.- El CCP, tiene por objeto fortalecer la planificación, la gobernabilidad, la equidad y la participación ciudadana, que coadyuven al desarrollo sostenible local, a través de un trabajo coordinado que incorpore opiniones y propuestas para la toma de decisiones, orientado a construir inter - institucionalidad democrática, corresponsable y proactiva, que permita alcanzar el buen vivir de los ciudadanos del cantón.

Art. 12.- Fines: Los fines del CCP, son los siguientes:

- a) Coordinar entre las diferentes instancias y/o niveles del SPCCL, a fin de garantizar su funcionamiento;
- b) Plantear las políticas y estrategias públicas locales en materia de planificación y participación;
- c) Establecer e implementar procedimientos para fortalecer las relaciones con las unidades básicas de participación ciudadana;
- d) Realizar el seguimiento y evaluación del plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Loja; el presupuesto participativo; y, el plan operativo anual; y,
- e) Las demás que por mandato constitucional, legal y /o de la Asamblea Cantonal de Participación le corresponda.

Art. 13.- Principios: El CCP, garantizará el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) **Participación:** Permitir de manera organizada la participación de la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación del plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Loja; el presupuesto participativo; y, el plan operativo anual;
- b) **Transparencia:** La ciudadanía, tendrá derecho a obtener información suficiente y oportuna acerca de los asuntos públicos que se decidan y ejecuten en el CCP;
- c) **Igualdad:** La ciudadanía podrá participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial, género o de cualquier otra naturaleza, en todas las actividades del CCP;

- d) **Tolerancia:** Reconocer y respetar la diversidad de opiniones de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos, permitiendo llevar adelante las decisiones concertadas; y,
- e) **Solidaridad:** Promover el desarrollo de las relaciones sociales mediante la cooperación, destinada a mejorar los niveles de vida de la población.

Art. 14.- Conformación.- El CCP, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa;
- b) Un/a concejal(a) en representación del Concejo Municipal;
- c) Un/a representante de los GADs parroquiales rurales del cantón Loja;
- d) El/a director(a) del departamento de Prospectiva y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja;
- e) Tres (3) funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, designados por el Alcalde o Alcaldesa; que tengan conocimientos en materia de planificación; y,
- f) Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y ordenanza correspondiente.

Art.15 .- Funciones.- Son funciones del CCP, las siguientes:

- En el ámbito de la participación:
 - a) Coordinar entre las diferentes instancias y/o niveles del SPCCL, a fin de garantizar su funcionamiento;
 - b) Establecer e implementar procedimientos para fortalecer las relaciones con las unidades básicas de participación ciudadana;
 - c) Promover y fortalecer las organizaciones sociales que incluye a las unidades básicas de participación ciudadana, implementando programas de capacitación permanente, formación de líderes y fortalecimiento socio –organizativo, facilitando su reconocimiento y legalización;³⁶
 - d) Apoyar la formación ciudadana, implementando los mecanismos³⁷ previstos en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que incluye la difusión de derechos y deberes;
 - e) Implementar un proceso de formación de servidoras y servidores públicos³⁸ del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, a fin de alcanzar una cultura de respeto al derecho de participación ciudadana;
 - f) Fomentar³⁹ la Participación Ciudadana a través de la implementación de estímulos;
 - g) Mantener canales de coordinación y comunicación de manera permanente, con los consejos cantonales sectoriales o temáticos, sea para asuntos de planificación, o para implementar lo acordado a través de la cooperación interinstitucional;
 - h) Disponer a través de la Secretaria Técnica y el concurso de las dependencias

³⁶ Art. 33 Ley Orgánica de Participación Ciudadana

³⁷ Art. 40 Ley Orgánica de Participación Ciudadana: 1. Campañas Informativas en medios de comunicación masiva y alternativa. 2. Inclusión de contenidos de la Constitución en mallas curriculares del sistema educativo en todos sus niveles. 3. Formación de redes de educación popular mediante talleres y cursos en castellano, Kichwa y Shuar. 4. Difusión de la memoria histórica, las tradiciones nacionales y locales, así como, de los conocimientos y prácticas ancestrales.

³⁸ Art, 42 Ibídem

³⁹ Art. 43 Ibídem

administrativas municipales que sean necesarias, la ejecución de lo decidido en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana;

- i) Gestionar y coordinar la conformación y funcionamiento de las otras instancias o mecanismos de participación ciudadana identificadas en el nivel de “Deliberación, Consultivo y de Control Social”. La iniciativa para la conformación podrá originarse directamente en la ciudadanía, por decisión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, por resolución de la función integrada legislativa, por disponerlo el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o por sugerencia motivada de los consejos cantonales sectoriales o temáticos;
- j) Elaborar y expedir los reglamentos e instructivos internos para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Loja;
- k) Realizar las gestiones oportunas y necesarias en las diferentes dependencias administrativas, de los gobiernos autónomos descentralizados y de los diferentes Poderes del Estado, a fin de implementar mecanismos de información;

En el ámbito de la planificación:

- l) Realizar el seguimiento y evaluación del plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Loja; el presupuesto participativo; y, el plan operativo anual;
- m) Participar en el proceso de formulación y evaluación de las políticas y planes en materia de planificación;
- n) Emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el concejo municipal;
- o) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo;
- p) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- q) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional, no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivos;
- r) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de

- ordenamiento territorial del cantón;
- s) Evaluar cuatrimestralmente el plan operativo anual, determinar resultados y sugerir posibles reformas al Alcalde, para que las plantee al concejo municipal;
 - t) Presentar anualmente el informe de actividades ante el cabildo lojano, en sesión convocada para tal efecto, en la segunda semana del mes de enero de cada año;
 - u) Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial;
 - v) Implementar el mecanismo de gestión del presupuesto participativo del GAD Municipal de Loja;y,
 - w) Otras funciones que disponga la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o determinadas en la Constitución y demás normas sobre la materia.

Art. 16.- Período de Duración.- Los integrantes del CCP, durarán en sus funciones:

1. La o el Presidente y el Director de Prospectiva y Proyectos: mientras ejerzan sus funciones;
2. El/a representante del Concejo Municipal y el/a representante de los GADs parroquiales rurales, dos años dentro del ejercicio de sus funciones;
3. Los/las tres (3) funcionarios/as del gobierno municipal, por el tiempo que disponga el Alcalde; y,
4. Los delegados por las instancias de participación ciudadana, durarán dos años.

Art. 17.- De las Sesiones y la Convocatoria.- Ordinariamente el CCP, sesionará una vez por mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la tercera parte de sus integrantes lo requieran. La convocatoria se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias.

Art. 18.-Quórum.- Para que las sesiones del CCP puedan instalarse, se requerirá la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 19.-Votaciones.- Las resoluciones se tomarán por el voto conforme de la mayoría de los miembros. Los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. El Presidente(a) del CCP, tendrá voto en todas las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Si un miembro del CCP, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías, tuvieran interés sobre determinado punto a tratarse dentro del orden del día, no podrá participar en la discusión y decisión.

Art. 20.- De la Estructura.- El CCP, estará estructurado por el Pleno y la Secretaría Técnica.

Apartado 1

Del Presidente del CCP

Art. 21.- Funciones.- Son funciones del/la Presidente/a del CCP, las siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del CCP y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el(la) Secretario (a) Técnico;
- b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana;
- c) Dar a conocer las decisiones adoptadas por el CCP y la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación, al Concejo Municipal;
- d) Coordinar las acciones del CCP con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, en los aspectos financieros, administrativos y técnicos, para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le asignen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Apartado 2

De los Integrantes del CCP

Art. 22.- De los Integrantes.- Los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, participarán con derecho a voz y voto en el CCP.

En caso de ausencia temporal de los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, se convocará a los alternos respectivos. En caso de ausencia definitiva, se principalizará a los alternos.

Art. 23.- Los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, perderán su calidad de miembros del CCP, cuando:

- Falten injustificadamente a más de dos sesiones consecutivas o tres sesiones no consecutivas durante un año dentro del CCP;
- No cumplan cabalmente con las delegaciones encomendadas por el pleno del CCP; y,
- Otras que determine la ley y ordenanzas correspondientes.

Apartado 3

De la Secretaría Técnica del CCP

Art. 24.- De la conformación:- Será la responsable operativa de este nivel. La persona a cargo de esta Secretaría Técnica, de manera permanente coordinará todas las actividades con los otros niveles del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja; pudiendo disponer en todo momento, el apoyo vinculante de las dependencias administrativas y municipales que sean necesarias para el efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de

Participación Ciudadana del Cantón Loja; su nivel Compartido de Gestión, Coordinación y Ejecución; y, el respectivo Consejo Cantonal de Planificación. Estará integrado por el Secretario(a) Técnico del CCP y el Equipo Técnico.

Art. 25.- Secretario Técnico del CCP.- Actuará como Secretario Técnico del CCP, el servidor (a) municipal responsable de la Dirección de Prospectiva y Proyectos.

Art. 26. Funciones del Secretario (a).- Sin perjuicio de otras funciones establecidas en la presente ordenanza, el secretario (a) del CCP tendrá las siguientes funciones:

- a) La operatividad de los niveles o instancias, mecanismos y el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja;
- b) Establecer una base de datos que permita controlar y evaluar el Sistema de Participación Ciudadana y sus instancias;
- c) Ejecutar las disposiciones emanadas de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana;
- d) Gestión y coordinación interinstitucional;
- e) Participar como secretario (a) en las sesiones del CCP, con voz pero sin derecho a voto;
- f) Mantener debidamente informado al CCP, de los avances del proceso de planificación cantonal;
- g) Presentar los respectivos informes de actividades y gestiones que realice;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y participación, del CCP, dentro de sus competencias;
- i) Cumplir las delegaciones que le asigne el CCP;
- j) Formular metodologías de seguimiento y evaluación del sistema de planificación y participación cantonal;
- k) Administrar el Sistema de Información Cantonal con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y,
- l) Presentar propuestas al CCP, relacionadas a la planificación del desarrollo cantonal.

- m) Articular los procesos de formulación de los planes de desarrollo, cuando lo requieran los GADs parroquiales; y,
- n) Otras que le asignen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 27.- Del Equipo Técnico.- Estará conformado principalmente por los servidores de la Jefatura de Gestión del Desarrollo Local, pudiendo incorporarse servidores de otras dependencias de acuerdo a las necesidades.

Art. 28.- Funciones del Equipo Técnico.- Son funciones del Equipo Técnico de Planificación, las siguientes:

- a) Poner en conocimiento del CCP para su aprobación, las propuestas de: políticas, lineamientos, planes y metodologías en materia de planificación y participación ciudadana;
- b) Apoyar los procesos de formulación de los planes de desarrollo, cuando lo requieran los GADs parroquiales;
- c) Formular la propuesta de presupuesto participativo; y,
- d) Las demás que determine la presente ordenanza cantonal, la presidencia o el CCP.

Apartado 4

De la Participación Ciudadana

Art. 29.- Procesos de Participación: En el proceso de preparación, diagnóstico, formulación, discusión, elaboración, seguimiento y control de los diferentes planes y políticas del cantón Loja, el CCP, tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema.

El CCP, reconoce como mecanismos válidos de participación entre otros los siguientes: mesas de trabajo, asambleas cantonales, consulta a la población, consejos de auditoría

social, foros, talleres; de conformidad con lo establecido en la constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia.

Art. 30 Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos.- ⁴⁰ Los Consejos Cantonales de Seguridad, Salud, de la Niñez y los que se crearen en el futuro ligados a la Tercera Edad, Protección de Derechos Humanos o de Igualdad, ambiental, Tránsito y otros que se requieran; son y formarán parte, de la estructura del Consejo Cantonal de Planificación. Estos consejos estarán integrados, sin perjuicio de lo que disponga la ordenanza respectiva que ya ha constituido algunos consejos cantonales, de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde o su Delegado;
- b) Por un representante del Poder Ejecutivo según el sector o tema ligado a cada consejo en particular;
- c) Por un representante de organizaciones públicas o privadas especializadas;
- d) Por un representante de las organizaciones sociales y comunitarias;
- e) Por un representante de las unidades básicas de participación ciudadana ligado a las parroquias y a los barrios urbanos;
- f) Por un representante de los grupos de atención prioritaria; y,
- g) Por los representantes de la ciudadanía que designe la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.⁴¹

Los Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos, son órganos del “Nivel Compartido de Gestión, Coordinación y Ejecución” del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja y funcionarán de manera autónoma; pero articulados a los otros niveles y órganos con el fin de cumplir con sus particulares fines, dependiendo del sector o tema de interés de la sociedad.

Cuando sea necesaria la constitución de un nuevo consejo cantonal sectorial o temático, el Consejo Cantonal de Planificación a través de su Secretario Técnico, se lo comunicará a la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado

⁴⁰ No debe confundirse con los Consejos Sectoriales que hace alusión la Ley de Participación Ciudadana, pues aquellos tienen alcance nacional y que además, implican asuntos ministeriales.

⁴¹ último inciso del Art. 304 COOTAD

Municipal del Cantón Loja, para que se proceda a su creación mediante el acto normativo correspondiente.

Art. 31.- Funciones.- Los Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos, cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que sean asignadas por la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja o el Consejo Cantonal de Planificación:

- a) Elaborar los planes operativos anuales, relacionados con su sector o tema correspondiente;
- b) Elaborar estudios, diagnósticos o evaluaciones, para el establecimiento de bases de datos y su constante actualización, por iniciativa propia o por encargo del Consejo Cantonal de Planificación;
- c) Debatir temas de interés colectivo para el establecimiento de consensos sociales y su posterior conocimiento por parte de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana;
- d) Identificar problemas sectoriales en la jurisdicción cantonal, para prevenir su radicalización, planteando al órgano operativo, implemente las correspondientes medidas.
- e) Capacitación y formación permanente a la población involucrada, según temática y sector;
- f) Coordinación interinstitucional para adoptar medidas preventivas y correctivas, ante situaciones que afecten o amenacen a la población o a sus bienes;
- g) Aportar con información para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- h) Intervenir en lo que corresponda, en la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- i) Gestiones para el fortalecimiento sectorial.

Parágrafo 3
Nivel Máximo

Art. 32.- Nivel Decisorio o Máxima Instancia.- Este nivel se destaca por ser una fase avanzada del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, se la considera como la “máxima instancia” y como su nombre lo indica, es el nivel en donde se adoptan decisiones de manera participativa, convirtiéndose en una instancia que promueve y permite que representantes de las unidades básicas de participación ciudadana, autoridades electas, representantes del régimen dependiente, organizaciones sociales y grupos de atención prioritaria coincidan en un mismo espacio, tiempo y en condiciones de igualdad, para intervenir de manera conjunta y participativa, en la adopción de decisiones que se orientan a definir el destino del cantón Loja.

Art. 33.- Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.- Es el órgano del nivel de máxima instancia o Nivel Decisorio, está relacionado con las otras instancias del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Loja, a través del Nivel Compartido de Gestión, Coordinación y Ejecución.

La Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, será convocada a sesión ordinaria al menos dos veces al año⁴², y de manera extraordinaria cuando los representantes de las unidades básicas de participación ciudadana, lo soliciten de manera motivada, al Consejo Cantonal de Planificación. El ejecutivo⁴³ del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, realizará las convocatorias respectivas.

Art. 34.- Integración.-⁴⁴ Este órgano e instancia está integrado por:

- a) Autoridades electas que incluirá un representante por cada uno de los tres niveles de gobiernos autónomos descentralizados; es decir, por el Prefecto Provincial, el Alcalde del Cantón y los Presidentes de las trece Juntas parroquiales del Cantón Loja.
- b) Representantes del Poder Ejecutivo o régimen dependiente del Estado Central, en donde podrán participar: La Gobernación de la Provincia y la Jefatura Política del Cantón Loja.
- c) Los concejales urbanos y rurales del cantón Loja;

⁴² Penúltimo inciso del Art. 304 del COOTAD

⁴³ Ibídem

⁴⁴ Antepenúltimo inciso del Art. 304 del COOTAD

- d) Diez representantes por cada parroquia de las Asambleas Generales Parroquiales Urbanas;
- e) Dos representantes de las Organizaciones Comunitarias Rurales;
- f) Dos representantes de los Grupos de Atención Prioritaria (Adultos mayores, niños y adolescentes, jóvenes, Mujeres embarazadas, Discapacitados, Privados de libertad, Enfermedades catastróficas, usuarios y consumidores)
- g) Dos representantes de los sectores gremiales y cámaras de la producción;
- h) Dos representantes de cada una de las Asambleas ciudadanas y demás formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en el Cantón;
- i) Un representante por cada una de las comunidades ancestrales: Saraguros (parroquia San Lucas), Ambocas (zona 2) y Malacatos (Zona 3).
- j) Una representante por las organizaciones de mujeres acreditadas
- k) Un representante por los grupos GLBTS
- l) Un representante de los artesanos
- m) Un representante de los pequeños comerciantes
- n) Un representante de cada una de las Universidades con sede en el cantón Loja.
- o) Un representante de las organizaciones no gubernamentales por sector o tema (ambiental, derechos humanos, niñez, pueblos originarios, etc.);
- p) Un representante de los colegios profesionales;
- q) Un representante por cada una de las expresiones culturales acreditadas de: músicos, artistas plásticos, escritores, etc; y,
- r) Podrán participar con voz, personas naturales o individuos por sus propios derechos o para referirse a intereses colectivos.

Art. 35.- Atribuciones o potestades de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.⁴⁵ Al ser el órgano y máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja –SPCCL, a este nivel en donde se puede deliberar y tomar decisiones, le corresponde:

⁴⁵ Art. 304 del COOTAD. Se debe aclarar que no todas las razones que orientan la constitución del sistema de participación ciudadana singularizadas en el Art. 304 del COOTAD, deben interpretarse como atribución privativa de la Asamblea Cantonal o Máxima Instancia; pues, al ser un sistema, los otros niveles y sus órganos, participan de esas atribuciones.

- a) Debatir sobre los asuntos de interés prioritario de la colectividad relacionados con el desarrollo sustentable del cantón Loja; debiendo de manera general, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial⁴⁶; mientras que de manera específica el Consejo Cantonal de Planificación formulará las líneas de acción y metas;
- b) Participar en el seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, pudiendo disponer la conformación de observatorios y veedurías para fortalecer el proceso; y además, conocer propuestas para su actualización. La participación en la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, le corresponde al Consejo cantonal de Planificación, aunque también pueden intervenir en los procesos de seguimiento y evaluación⁴⁷; así como en la participación en la ejecución de los mencionados planes;
- c) Definir propuestas de inversión pública;
- d) Participar en el conocimiento y aval del anteproyecto del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja⁴⁸, definiendo prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 238, 241 y 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización⁴⁹, que incluye el presupuesto para los grupos de atención prioritaria;

⁴⁶ Art. 295 del COOTAD: “Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo (...)”.

⁴⁷ Art. 300 del COOTAD

⁴⁸ Literal c) Art. 304 del COOTAD, en concordancia con los artículos 233, 238, 241 y 249 del mismo cuerpo jurídico; y además concordancia, con los artículos 67, 68, 70 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

⁴⁹ **Art. 238 COOTAD:** “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancias de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.” **Art. 241 COOTAD:** “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.” **Art. 249 COOTAD:** “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”

- e) Participar en la definición de lineamientos generales sobre políticas públicas⁵⁰ locales y sectoriales, que serán formuladas y desarrolladas en el Consejo Cantonal de Planificación;
- f) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para abordar temas específicos relacionados con los objetivos de desarrollo territorial del cantón. En esa dinámica, el Consejo Cantonal de Planificación servirá como ente coordinador, permitiéndose entre los mecanismos establecer mesas de diálogo, foros, consejos consultivos y obviamente, contar con el involucramiento de los consejos cantonales sectoriales o temáticos de conformidad a lo previsto en el literal e) del Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- g) Vigorizar los procesos democráticos cantonales a través de la conformación, fortalecimiento e implementación de mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- h) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones relacionadas con el desarrollo de los niveles territoriales, apoyando la conformación de los sistemas de participación ciudadana correspondientes a cada parroquia rural del cantón Loja; y, fortaleciendo a las unidades básicas urbanas de participación ciudadana mediante procesos de formación y capacitación, con el fin de consolidar una ciudadanía activa.

Art. 36.- Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

⁵⁰ Literal d) Art. 304 del COOTAD en concordancia con el Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 37.- Convocatoria.- La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana, o ha pedido de las dos terceras partes de los integrantes de la asamblea.

Art. 38.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de treinta minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 39.- De las convocatorias y el Secretario Ad Hoc.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.

Art. 40.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 41.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 42.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de propuestas de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 43.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 44.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia.

Art. 45.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo 5 integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal.

Art. 46.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea,

- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
- d. Formular el Orden del día de las sesiones.
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 47.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo

Parágrafo 4
Nivel Complementario

Art. 48.- Nivel de Deliberación, Consultivo y de Control Social.- Esta fase se caracteriza por reforzar las otras instancias del sistema, destacándose por incorporar otros espacios⁵¹, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente por la Constitución⁵² y la Ley⁵³, y otras expresiones e iniciativas ciudadanas que garanticen el derecho a la participación ciudadana y la democratización de la gestión pública en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja. Algunos de estos instrumentos tienen connotaciones especiales como es el caso de la “consulta previa”; igual consideración para la figura de la “silla vacía” que permite tomar decisiones; o de las veedurías, rendición de cuentas, etc., que también están relacionadas con el control social. Este nivel se articula al sistema y a las otras fases, a través del Nivel Compartido de Gestión, Coordinación y Ejecución.

De manera general, la iniciativa para la conformación y ejercicio de estos peculiares espacios de participación, consulta y control social puede provenir de la ciudadanía; o de los órganos del Nivel Compartido de Gestión, Coordinación y Ejecución, o por decisión de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana; en cuanto a lo particular,

⁵¹ Art. 305 ibídem

⁵² Art. 100 Constitución de la República del Ecuador.

⁵³ Artículos 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 88 y 96 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana

cada espacio o mecanismo, dispone de características propias, y de ello depende su conformación e involucramiento de la ciudadanía, sea de manera individual o colectiva.

Son espacios, mecanismos u otras instancias de este Nivel: las audiencias públicas, los cabildos populares, la silla vacía, las veedurías, los observatorios, los consejos consultivos, las mesas de diálogo, los foros, la consulta previa, las mingas, la rendición de cuentas y el libre acceso a la información pública.

Art. 49.-Audiencias Públicas.- Se las puede definir como canales directos de participación entre la ciudadanía y la Autoridad⁵⁴ o representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja.

La ciudadanía podrá utilizar este mecanismo para deliberar con el Alcalde, en asuntos, gestión e interés público⁵⁵, sin perjuicio de ser atendidos por el Cabildo lojano de conformidad a la normativa existente.

Al constituir una obligación⁵⁶ de este nivel de gobierno, la iniciativa oficial para convocar este mecanismo o instancia de participación, provendrá del Alcalde (Alcaldesa) o primera autoridad del Ejecutivo del GAD Municipal de Loja; mientras que, al constituir un derecho, la iniciativa⁵⁷ será facultativa de la ciudadanía y/o organizaciones sociales de la jurisdicción del cantón Loja.

Art. 50.- Convocatoria por Iniciativa Ciudadana.- Habiéndose tomado la iniciativa por parte de la ciudadanía, se dirigirá una solicitud a la primera autoridad municipal, petición que deberá ser atendida⁵⁸ de manera oportuna y en un plazo perentorio. En la mencionada solicitud, se deberá indicar el fin para el cual se debe convocar a la audiencia pública, la que deberá referirse a temas que estén ajustados a la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja.

La motivación⁵⁹ que servirá para justificar la audiencia pública, por petición ciudadana, se orienta a:

⁵⁴ Art. 73 Ley Orgánica de Participación Ciudadana

⁵⁵ Art. 74 ibídem

⁵⁶ Art. 73 Ley Orgánica de Participación Ciudadana: "(...) Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno."

⁵⁷ Artículos 73 y 74 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana

⁵⁸ Art. 74 ibídem

⁵⁹ Art. 74 Ibídem

- Conocer datos, documentos e información que se relacione con la gestión municipal, que incluya actos y decisiones de las diferentes dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, incluyendo sus tres funciones integradas y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y las que se lleguen a crear.
- Presentar propuestas, sugerencias o reclamos que involucren temas o asuntos públicos.
- Deliberar sobre problemas y posibles soluciones inherentes a intereses colectivos.
- Permitir y garantizar que los dirigentes barriales y parroquiales urbanos, dispongan de un espacio directo de comunicación entre las autoridades y los ciudadanos.

El Alcalde o la Alcaldesa; deberá procurar estar presente, en los casos en que se desarrolle la audiencia pública, en razón de su investidura de primera autoridad de la función integrada ejecutiva; sin embargo, por así disponerlo la Ley⁶⁰, podrá delegar a uno o más funcionarios municipales el cumplimiento de la audiencia pública.

Art. 51.- Convocatoria por iniciativa Oficial.- Cuando se trate de iniciativa oficial para convocar a la audiencia pública, el Alcalde dispondrá a los funcionarios correspondientes que se invite a la ciudadanía u organizaciones sociales; indicando la fecha y hora correspondiente, notificando a la ciudadanía o grupos sociales, con al menos dos días de antelación a la fecha programada para la audiencia. Igual procedimiento se aplicará cuando la convocatoria haya sido peticionada por iniciativa ciudadana.

La motivación de la primera autoridad ejecutiva, para convocar a la audiencia pública cuando sea por iniciativa oficial, será principalmente para⁶¹:

- Deliberar sobre asuntos de interés de toda la ciudadanía o que requieren legitimación ciudadana antes de adoptarse.
- Otorgar la atención oportuna, o las respuestas pertinentes ante peticiones o pronunciamientos ciudadanos, respectivamente.

⁶⁰ Último inciso Art. 74 Ley Orgánica de Participación Ciudadana

⁶¹ Art. 73 ibídem

- Explicar o socializar de manera fundamentada, decisiones o acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja.

Art. 52.- Difusión y Acceso a los Resultados de la Audiencia Pública.- A fin de que se pueda ejercitar el control y seguimiento por parte de la ciudadanía, de los resultados obtenidos en las audiencias públicas; deberán ser comunicados de manera oportuna, prioritariamente a los participantes de la audiencia pública y de manera inmediata; o mediante procesos paralelos, a la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación. Se levantará acta de lo acontecido y manifestado en la audiencia pública, información que pasará a formar una base de datos y que será de libre acceso. Copia de esta información formará parte de los archivos del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja.

Los resultados serán comunicados a la Secretaría técnica del Conejo Cantonal de Planificación, a fin de que se procese la información y se realicen las gestiones o coordinación interinstitucional, que se requiera.

Art. 53.- El Cabildo Popular.- Es una instancia o mecanismo especial de participación, que está orientado a la deliberación y consulta de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja.

Este espacio se caracteriza por tener alcance cantonal, funciona a través de sesiones de carácter público, cuya orientación se dirige a toda la ciudadanía, razón por la que se utiliza una convocatoria de tipo abierta sin restricciones.

La convocatoria la realizará el Secretario Técnico del Nivel Gestión, Coordinación y Ejecución, por iniciativa de las unidades básicas de participación ciudadana, por disposición del Consejo Cantonal Planificación o por decisión de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana; debiéndose indicar en el correspondiente caso, entre otros aspectos:

- El objeto o motivo de la convocatoria;
- El procedimiento y forma en que se desarrollará el Cabildo Popular;
- La fecha, hora y lugar de la sesión o sesiones.
- La autoridad o funcionarios públicos municipales que estarán presentes para informar.

- Para garantizar la participación efectiva de las ciudadanas y ciudadanos, se les informará con la debida antelación sobre la temática a tratar.

Art. 54.- La Silla vacía⁶².- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local, del Consejo Cantonal de Planificación, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 55.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- c) Presentación de cédula de ciudadanía;

Art. 56.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido a la primera autoridad del Concejo Municipal.
- b) Registro y notificación dentro del término de 48 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal
- c) Si el o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando

⁶² Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador.

causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni avalizada su presencia en dicha sesión.

- d) En caso que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 55, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, lo resolverán de acuerdo al Artículo 57.

Art. 57. Dirimencia en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 58.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 59.- Acreditación.-Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también de dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 60.- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas bien por sí mismo o representando a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 61.-Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado, sujetándose al procedimiento parlamentario previsto mediante ordenanza municipal. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Art. 62.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Planificación.

Art. 63.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en la sesión y el punto para el que fue convocado, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

Art. 64.- Veedurías.- Constituyen otros espacios reconocidos por la Constitución⁶³ y las leyes⁶⁴, para la manifestación ciudadana; posibilitan el control⁶⁵ por parte de las ciudadanas y ciudadanos, principalmente de:

- a) La gestión pública.

⁶³ Inciso segundo Art. 100 Constitución de la República del Ecuador.

⁶⁴ Art. 305 COOTAD en concordancia con los artículos 78, 84 y 85 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

⁶⁵ Art. 84 Ley Orgánica de Participación Ciudadana

- b) El seguimiento de los planes de trabajo y actividades que son responsabilidad de dignidades electas o designadas.
- c) Asuntos de interés público.
- d) Manejo de Recursos públicos.
- e) El cumplimiento y ejercicio de los derechos constitucionalmente consagrados.⁶⁶

Las veedurías, se caracterizan por permitir⁶⁷ que la ciudadanía pueda conocer el desempeño institucional o de sus funcionarios; obtener información de aspectos relacionados con la administración pública; monitorear el cumplimiento de obras y la calidad de servicios gubernamentales; ejercitar el derecho a opinar; realizar y presentar observaciones a las instancias de participación ciudadana y control social sobre conductas del personal o procedimientos institucionales; solicitar la rendición de cuentas a través de instrumentos de libre acceso social, de los servidores y la institucionalidad pública, ligada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, y las empresas públicas⁶⁸ constituidas y que llegue a constituir.

Este mecanismo, podrá ejercerse para observar las actuaciones y desempeño de los funcionarios de las tres funciones⁶⁹ integradas del GAD Municipal de Loja, y de sus dependencias administrativas; es decir, que las veedurías podrán ejercer su actividad a fin de conocer y evaluar el funcionamiento no sólo de la Función Ejecutiva, sino también la Función de Legislación y Fiscalización, e incluso la de Participación Ciudadana y Control Social.

El ejercicio de las veedurías⁷⁰ se enmarcará en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, representando en la Constitución de la República del Ecuador⁷¹, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social⁷², la Ley Orgánica de

⁶⁶ Inciso segundo del Art. 85 ibídem

⁶⁷ Ibídem

⁶⁸ Art. 85 Ley de Participación Ciudadana en concordancia con el Art 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (Registro Oficial Suplemento # 226 de fecha 01 de julio del 2010).

⁶⁹ Por analogía es aplicable lo dispuesto el inciso segundo del Art. 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: *“Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado...”*

⁷⁰ Artículos 78 y 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 3 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

⁷¹ Registro Oficial # 449 de fecha 20 de octubre del 2008

⁷² Registro Oficial Suplemento # 22 de fecha 09 de septiembre del 2009

Participación Ciudadana⁷³, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas⁷⁴, la presente ordenanza y los instrumentos normativos que sean aplicables.

La potestad de control⁷⁵ asignada a las veedurías, priorizará asuntos de interés público, que puedan perturbar o afecten a la colectividad; involucrando en su seguimiento y control, a las entidades ligadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, que manejen recursos públicos o presten servicios públicos⁷⁶.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, sus dependencias administrativas y funcionarios públicos, las Empresas Públicas Municipales, y otras entidades ligadas al Gobierno Municipal de Loja que manejen recursos públicos, cuyo accionar afecte los intereses ciudadanos, tienen la obligación de garantizar⁷⁷ el libre acceso a toda la información que sea requerida, a fin de que las veedurías puedan ejercer sus funciones y cumplir sus objetivos.

Las Veedurías al constituirse, no forman parte, no son órganos ni deben considerarse dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja⁷⁸.

Quienes lleguen a conformar una o varias veedurías, cumplirán sus funciones como una contribución ciudadana caracterizada por ser voluntaria, cívica y pro activa⁷⁹.

Art. 65.- Principios⁸⁰ que rigen a las Veedurías.- A más de los principios que orientan el ejercicio de la participación ciudadana, son principios específicos de este espacio, los siguientes:

a) Objetividad.- Es un principio fundamental para garantizar que el ejercicio de las veedurías se desarrollará sin apasionamientos, libres de intereses mezquinos o particulares, con independencia de la propia manera de pensar o sentir de las personas

⁷³ Registro Oficial Suplemento # 175 de fecha 20 de abril del 2010

⁷⁴ Registro Oficial Suplemento # 226 de fecha 01 de julio del 2010

⁷⁵ Art. 85 Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

⁷⁶ *Ibidem*

⁷⁷ Art. 87 Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

⁷⁸ Inciso segundo del Art. 5 Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

⁷⁹ *Ibidem*

⁸⁰ Art. 4 Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

que integran la veeduría, de forma tal que lo observado, monitoreado, analizado, refleje la realidad y no criterios pre concebidos.

b) Independencia.- Dispone que el ejercicio de las veedurías o de sus integrantes, no puede estar atado o mantener vínculos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja o instituciones afines (empresas públicas municipales), debido a que es el nivel de gobierno u objeto observado, analizado y evaluado.

c) Imparcialidad.- Principio que orienta a que los miembros de la veeduría actúen evitando criterios o pensamientos anticipados, a favor o en contra de algún o algunos funcionarios públicos, alguna o varias dependencias administrativas o de una o más funciones integradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja.

d) Eficacia.- Principio entendido como la capacidad de los integrantes de la Veeduría y de su conformación, para lograr la meta u objetivos planteados.

e) Celeridad.- Nos orienta a que el proceso de veeduría se desarrolle sin dilaciones o demoras innecesarias, que permita obtener resultados de las observaciones, análisis, y evaluaciones, en el tiempo estrictamente necesario. No debe confundirse este principio como prisa injustificada o superficialidad en las actividades de la veeduría.

f) Criterios de Equidad.- Principio que orienta a que los miembros de la veeduría no deben dejarse cegar por las prescripciones literales de la Ley (existen mecanismos legales e instituciones públicas que ejercerán esa función), sino que guiarán sus actuaciones por el sentimiento del deber o de la conciencia, de manera tal que conduzcan a solucionar incorrecciones en la gestión pública. No debe interpretarse que estos criterios de equidad conduzcan a la impunidad; pues la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, es una de las razones de las veedurías.

Art. 66.- Conformación.- Los siguientes criterios regirán para la conformación de las veedurías ciudadanas:

a) Podrán integrarse por personas naturales (por sus propios derechos) y por organizaciones sociales⁸¹;

⁸¹Inciso segundo Art. 7 Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

- b)** La iniciativa para su conformación⁸² provendrá de la ciudadanía en forma colectiva; por iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil, por iniciativa de las instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja y por iniciativa del Consejo de Planificación.
- c)** Las veedurías podrán adquirir o configurarse de diversas maneras⁸³, de acuerdo a la Función Integrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, la dependencia administrativa, la empresa pública municipal, el ámbito y objeto de la veeduría, sobre el que enfocarán su derecho al escrutinio social.
- d)** La vigencia de las veedurías será variable, que dependerá del objeto, ámbito y complejidad del proceso de control ciudadano; el plazo de duración se contará desde la fecha de acreditación de los integrantes de la veeduría y se lo hará constar en su plan de trabajo. Las veedurías no tienen un carácter permanente⁸⁴.
- e)** Las veedurías pueden conformarse antes de que se ejerciten determinados actos o resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja; durante el mencionado ejercicio o posterior a su ejecución⁸⁵.
- f)** Las veedurías pueden desarrollarse y ejercitarse de manera paralela y simultánea, sin perjuicio de la conformación y ejercicio de otros mecanismos de participación ciudadana y control social⁸⁶.
- g)** El plazo de duración de una veeduría puede ampliarse, si se lo solicita de manera motivada ante la Dirección Nacional de Control Social; tiempo que no podrá superar al originalmente planificado y se lo autorizará en una sola ocasión⁸⁷.
- h)** Durante el tiempo que dure la veeduría, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, sus dependencias administrativas, sus funcionarios públicos, sus empresas públicas municipales e instituciones afines, deberán de manera obligatoria garantizar el acceso a la información pública⁸⁸ contenida en cualquier formato y que la veeduría requiera para cumplir con su objeto. La negativa o el

⁸²Inciso primero ibídem

⁸³Art. 85 Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con lo señalado en el Art. 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

⁸⁴Art. 6 Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

⁸⁵Inciso segundo Art. 6 Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

⁸⁶Ibídem

⁸⁷Último inciso del Art. 6 Reglamento General de Participación Ciudadana.

⁸⁸Artículos 87 y 96 Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con lo preceptuado en el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador.

obstáculo al libre acceso a la información requerida, será considerada como una vulneración al derecho a la participación ciudadana, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.⁸⁹

i) Cada veeduría entre sus integrantes designará un coordinador, que será su representante y vocero⁹⁰.

j) En cuanto a los pasos o procedimiento para la conformación de las veedurías, los ciudadanos interesados deberán cumplir con lo señalado en el Art.8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas⁹¹.

Art. 67.- Apoyo para el ejercicio de las veedurías.- El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana brindará todo el apoyo que se requiera para el efectivo y oportuno ejercicio de las veedurías que tengan por objeto el escrutinio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja y sus instituciones afines.

Para garantizar y fortalecer las actividades de las veedurías ciudadanas, éstas podrán solicitar apoyo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, especialmente en los siguientes aspectos⁹²:

- a) Capacitación;
- b) Asesoría técnica y metodológica;
- c) Asesoría especializada de expertos en casos que sean necesarios;
- d) Seguimiento y monitoreo de las recomendaciones y sugerencias de las veedurías hasta que se lleguen a implementar;
- e) Para asegurar condiciones básicas de funcionamiento de las veedurías; y,
- f) Difusión de las conclusiones y recomendaciones que mediante informes hayan sido emitidas por las veedurías.

⁸⁹Art. 312 del COOTAD.- *“El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.”*

⁹⁰Art. 9 Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

⁹¹Resolución del Consejo de Participación Ciudadana # 14 / Registro Oficial Suplemento # 226 de fecha 01 de julio del 2010.

⁹²Art. 12 Reglamento General de Veedurías Ciudadanas

Art. 68.- Disposiciones adicionales para el ejercicio de las veedurías.- A fin de complementar aspectos que no consten de manera expresa en el texto de esta ordenanza en cuanto se refiere a la conformación, integración, requisitos, inhabilidades, atribuciones, deberes, funciones, vigencia, y más elementos inherentes a las veedurías, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social⁹³, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana⁹⁴, y el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas⁹⁵.

Art. 69.- Observatorios.- Este mecanismo como su nombre lo indica, tiene por objeto observar o fijar la atención en orientaciones de gestión; generales o sectoriales, desde un espacio habilitado por el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, y conformado por colectivos de personas.

Los observatorios deben necesariamente estar constituidos por grupos de personas u organizaciones sociales. En el caso de las personas, pueden integrar grupos de personas naturales y jurídicas de distinta naturaleza.

Una condición rigurosa de este mecanismo de participación, consiste en que las ciudadanas o ciudadanos constituyentes de un observatorio, no deben ni pueden tener conflictos de intereses con el objeto observado, pues atentaría contra la imparcialidad, objetividad y autonomía de este espacio de participación ciudadana.

Para cumplir su objeto de constitución, este mecanismo puede valerse de los siguientes instrumentos o medios, en los cuales debe prevalecer la independencia y criterios técnicos:

- Elaboración de diagnósticos.
- Preparación de informes y/o reportes.
- Ejecutar ejercicios de contrastes.
- Difusión de resultados obtenidos

El objeto primordial de los observatorios es desarrollar procesos que se orienten a impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. Es posible, que dependiendo de los integrantes de los observatorios, incluso se pueda incidir

⁹³ Registro Oficial Suplemento # 22 de fecha 09 de septiembre del 2009

⁹⁴ Registro Oficial Suplemento # 175 de fecha 20 de abril del 2010

⁹⁵ Registro Oficial Suplemento # 226 de fecha 01 de julio del 2010

de tal manera en las políticas públicas, que no se limite a su cumplimiento, sino que procure su mejoramiento, si los resultados de la evaluación así lo demuestran.

Los resultados obtenidos serán entregados al nivel coordinador del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, con el fin de alimentar su base de datos y proceder a su correspondiente difusión. Además, entrará en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación, órgano que los deberá entregar para conocimiento de la próxima Asamblea Cantonal.

Un aporte sustancial de los observatorios, se puede ver reflejado en los llamados ejercicios de contrastes, que permite ver “lo que es”, y lo que “debería ser”, en relación a elementos de las políticas públicas, de manera parcial o total.

Para entender mejor este mecanismo y lo que persigue, debemos considerar que se genera por impulso de una colectividad, que sin tener responsabilidad directa en una política o varias políticas públicas, las observa o vigila desde “fuera”, es decir manteniendo autonomía con el gestor de la política o políticas, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, para garantizar imparcialidad en las observaciones.

La iniciativa para la conformación de estos espacios de participación, podrá provenir de las unidades básicas de participación ciudadana y las organizaciones sociales, de ser el caso, darán a conocer a la Secretaría Técnica del Nivel Coordinador del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, la intención de conformar o constituir uno o varios observatorios; debiendo entonces ser acogida la correspondiente petición, brindando de manera obligatoria la Secretaría Técnica todo el apoyo logístico que requieran las personas que conformarán el observatorio u observatorios, para su operatividad.

Puede existir la posibilidad de que la iniciativa de conformación de los observatorios surja de alguna de las instancias o fases del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja; en tal caso, dependiendo del nivel, se dispondrá su conformación; pero bajo ningún concepto, se podrá vincular como integrante al nivel de gobierno gestor de la política o políticas públicas en la constitución de los observatorios.

En caso que los resultados señalen la necesidad de modificar las políticas públicas locales, y para dar ese paso se requiera concordancia con las políticas públicas nacionales, el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, a través de su órgano ejecutivo, realizará las gestiones y coordinación interinstitucional y articulación con los otros

sistemas de participación ciudadana y especialmente con el Nivel del Gobierno Central, para incidir positivamente en la propuesta de modificación.

Se concede completa libertad para que cada observatorio, al momento de su constitución, emita sus propias reglas de funcionamiento, a fin de alcanzar el objeto de observación.

Art. 70.- Consejos Consultivos.- La ley⁹⁶ señala de manera expresa que estos mecanismos se limitan a una función de tipo consultiva.

Estos espacios de participación ciudadana se constituyen por personas, individuos y/o colectivos⁹⁷, de preferencia con formación profesional especializada, y de notable experiencia, cuyo objeto se orienta a brindar asesoramiento en temas diversos ligados a la gestión municipal, o a temas de interés público y de trascendencia colectiva, relacionados con situaciones enmarcadas en la jurisdicción del cantón Loja.

Tienen potestad para realizar la convocatoria en cualquier instante, la autoridad⁹⁸ municipal por iniciativa propia; o por petición de las unidades básicas de participación ciudadana y las organizaciones sociales o por disposición de las instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja.

Para su operatividad, los consejos consultivos podrían integrarse, generalmente con la participación de un mínimo de seis personas (naturales y/o jurídicas) y un máximo de diez. Sin embargo; de justificarse o de haber una respuesta masiva de expertos a la convocatoria, ligados a una problemática de incidencia colectiva de la población de la jurisdicción cantonal; se podrá integrar los consejos consultivos con un mayor número, que serán debidamente acreditados por la Secretaría Técnica del Nivel Compartido de Gestión, Coordinación y Ejecución.

Los Consejos Consultivos podrán funcionar por el tiempo que sea necesario, razón por la que su vigencia puede ser variable.

Las opiniones, criterios y más ponencias que surjan como resultado de las consultas, deberán ser motivados en fundamentos demostrables, y expresados en lo posible, en terminología accesible y /o entendible, para el común de los ciudadanos.

La información generada, alimentará la base de datos del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, y además, será oportunamente difundida.

⁹⁶ Art. 80 Ley Orgánica de Participación Ciudadana

⁹⁷ Ibídem

⁹⁸ Ibídem

Para considerar a los integrantes de los consejos consultivos, se requerirá principalmente, los siguientes requisitos:

- Conocimiento y habilidades notables.
- Experiencia probada de al menos un año.
- Disposición expresa a colaborar con sus conocimientos o experticias.

Mismos que deberán ser acreditados ante la Secretaría Técnica del CCP.

Art. 71.- Mesas de Diálogo.- Este mecanismo es muy frecuentemente utilizado, aunque su denominación pueda variar.

No debemos imaginarnos que se trate de un espacio que necesariamente debe utilizar el elemento físico “mesa”; pues su denominación responde a lo que caracteriza al mecanismo, es decir su condición de espacio horizontal, plano, no impositivo que permite la participación de varias personas versadas o con experiencia en diferentes materias, en igualdad de condiciones, libres de jerarquías y que permite debatir y confrontar opiniones en busca de acuerdos.

Este mecanismo se lo podría ejercer principalmente para:

- a) Procurar senderos de diálogo entre sectores sociales en conflicto;
- b) Establecer acuerdos preliminares;
- c) Plantear alternativas de solución a problemas colectivos de la sociedad cantonal;
- d) Socializar planes de trabajo;
- e) Generar ideas para alcanzar obras y servicios públicos que satisfagan necesidades básicas y que beneficien a un mayor número de barrios y parroquias del cantón.
- f) Debatir temas o materias en el proceso de consulta prelegislativa.⁹⁹

La iniciativa para su conformación puede provenir de las unidades básicas de participación ciudadana, del Consejo Cantonal de Planificación, por decisión de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, e incluso en casos

⁹⁹Literal d) Art. 325 COOTAD

excepcionales, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja¹⁰⁰.

Cuando se requiera adoptar decisiones, para lo que preliminarmente acordado pueda ejercitarse, se pedirá al Consejo Cantonal de Planificación que realice la coordinación con otras instancias y/o gestione, dependiendo la complejidad de los temas, para que se convoque a la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana o a conocimiento de la instancia pertinente.

Art. 72.- Foros.- Son mecanismos que permiten la deliberación por parte de ciudadanos con conocimientos especializados y debidamente acreditados ante los promotores del evento, sobre asuntos de interés actual de la generalidad o sectores de la población del cantón.

En estos espacios generalmente existe un auditorio, conformado por ciudadanas y ciudadanos, que pueden participar activamente en el debate, ya compartiendo sus propias ideas o planteando preguntas que sirvan para despejar dudas o enriquecer el espacio.

Los foros pueden ser promovidos por ciudadanos individual o colectivamente, por organizaciones sociales o por iniciativa del Consejo Cantonal de Planificación, mismos que contarán con el respaldo del GAD Loja.

Los promotores del evento, estarán facultados para establecer las reglas y la organización del foro.

Las conclusiones y resultados de este espacio, formarán parte de la base de datos del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, y se los entregará a las instancias de participación, sea para desarrollar los planteamientos e ideas en posibles políticas públicas, considerarlos en la actualización de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, e incluirlos en los presupuestos participativos de ser el caso; o para ejercitar lo que sea viable.

¹⁰⁰Literal d) del Art. 325 del COOTAD.

Art. 73.- Consultas.- Se debe hacer referencia en plural a estos espacios de participación, en razón de que existe la figura representada por la “consulta popular” y la representada por la “consulta previa”, y “consulta pre legislativa” figuras que pueden presentar similitudes, pero que por el fondo, se diferencian una de la otra.

Art. 74.- Consulta Popular.- Este tipo de consulta tiene soporte jurídico en la Constitución de la República del Ecuador¹⁰¹, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana¹⁰² y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización¹⁰³.

La motivación principal de esta tipo de consulta es el derecho a la participación que se lo puede ejercer a través de la democracia directa.

Art. 75.- Iniciativa para solicitar la consulta.- La consulta popular en el nivel cantonal, podrá ser solicitada por:

- a) Por las unidades básicas de participación ciudadana, las instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja o la ciudadanía en general.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja.

Art. 77.- Requisitos.- De manera general y por mandato constitucional y legal, para solicitar una consulta popular sobre asuntos de interés de la circunscripción territorial, se deberá considerar:

- a) Para el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja¹⁰⁴, contará con la decisión debidamente certificada de las tres cuartas partes de los integrantes del Cabildo o Función Legislativa y de Fiscalización;
- b) Cuando sea por iniciativa ciudadana¹⁰⁵, se requerirá un respaldo de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;

¹⁰¹Numeral 4 del Art. 61, Art. 95 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹⁰²Artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

¹⁰³Art. 303 del COOTAD.

¹⁰⁴Inciso Tercero Art. 104 Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 20 Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

- c) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional¹⁰⁶ sobre la constitucionalidad de las preguntas que se pretendan proponer a la ciudadanía;
- d) Tanto por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja o de la Ciudadanía, la consulta solicitada no podrá referirse a temas o asuntos¹⁰⁷ relacionados a tributos, a gasto público o a la organización político – administrativa del País;

Art. 78.- Generalidades sobre el proceso de consulta popular.- Son disposiciones comunes de la consulta popular, tanto por iniciativa ciudadana o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, las siguientes:

- a) El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja o aceptada la solicitud presentada por la ciudadanía, deberá convocar¹⁰⁸ en el plazo de quince días a consulta popular, mecanismo de participación que deberá ejercitarse en el periodo próximo de sesenta días.
- b) Se considerará aprobado un asunto propuesto a consulta popular, cuando haya existido la mayoría absoluta de votos válidos¹⁰⁹.
- c) El pronunciamiento realizado a través de la consulta popular¹¹⁰ genera efectos inmediatos y obligatorios, por lo que su ejecución se realizará sin dilación de ninguna clase.
- d) Los gastos¹¹¹ ocasionados por el desarrollo y ejercicio de la consulta popular que hayan sido convocada por disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja serán cargados a su presupuesto; mientras que, la convocada por solicitud de la ciudadanía, se cargará al Presupuesto General del Estado.

¹⁰⁵ Inciso cuarto Art. 104 Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso tercero del Art. 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

¹⁰⁶ Inciso Final del Art. 104 Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo inciso segundo del Art. 20 e inciso segundo del Art. 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

¹⁰⁷ Inciso Sexto del Art. 104 Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del Art. 20 y el inciso primero del Art, 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

¹⁰⁸ Art. 106 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹⁰⁹ *Ibidem*

¹¹⁰ *Ibidem*

¹¹¹ Art. 107 Constitución de la República del Ecuador.

Art. 79.- Consulta Previa.- Este mecanismo de participación se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 57, Art. 61, y 398 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Art. 141 y el inciso segundo del Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental¹¹².

Por mandato constitucional¹¹³ se debe tener siempre presente que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada previamente a la comunidad, la cual deberá ser informada de manera amplia y oportuna.

En todos los procesos de este tipo de consulta, quien la ejecutará o la llevará a cabo, es el Estado en su rol de sujeto consultante.

Este tipo de consulta es uno de los mecanismos más idóneos que debería ser aplicado en los procesos de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos y otras actividades provocadas por el hombre (antrópico) que podrían afectar los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos singularizados en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Estado debe valorar la opinión de la comunidad, enmarcándose en los criterios determinados por la Ley y los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Por tratarse de una figura especial que se caracteriza por elementos y procedimientos que están contemplados en una serie de disposiciones del marco jurídico ecuatoriano; para su ejercicio, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas, leyes ordinarias y especiales, y más normas aplicables.

Art. 80.- Consulta Prelegislativa.- Este mecanismo o espacio directo de participación ciudadana, se deriva del precepto constitucional contenido en el numeral 17 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza como un derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el ser

¹¹²Registro Oficial Suplemento # 418 de fecha 10 de septiembre del 2004

¹¹³Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador

consultados antes de la adopción de una medida legislativa o normativa, que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos¹¹⁴.

La disposición constitucional ha sido desarrollada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización¹¹⁵, en donde se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, regido en el marco jurídico, tenga la obligatoriedad de establecer un proceso de consulta prelegislativa en relación a normas cantonales que pudieren afectar los derechos colectivos consagrados por la Carta Magna.

El proceso de consulta prelegislativa está enfocado en salvaguardar los derechos colectivos de personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas u originarias, de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja.

Art. 81.- Fases de la consulta prelegislativa¹¹⁶.- Por disposición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización¹¹⁷, las fases son:

- a) **Preparación de la Consulta.**- En esta fase se definen o identifican los temas o materias que se relacionan con las normas futuras y que son el objeto de la consulta; además, se singularizan o identifican las organizaciones sociales o instancias representativas de las unidades básicas de participación ciudadanas, en este caso relacionadas con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas asentadas en el cantón Loja;
- b) **Convocatoria a la consulta.**- Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, utilizará medios y recursos que garanticen que la población sujeta de la consulta, se encuentre debidamente informada y con los conocimientos suficientes y oportunos referentes al tema o materia al que se refiere

¹¹⁴ Numeral 17 del Art. 57 Constitución de la República del Ecuador.

¹¹⁵ Inciso segundo del Art. 303 y Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

¹¹⁶ Art. 325 del COOTAD

¹¹⁷ Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

la normatividad a consultarse; además difundirá la documentación pertinente al que deberá acceder masivamente la población consultada; dando a conocer en la difusión, el cronograma del proceso de consulta;

- c) **Consulta prelegislativa.-** A través de sus organizaciones representativas, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas asentadas en el cantón Loja, se inscribirán en el registro y organismo que indique el Concejo Cantonal o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, en su calidad de órgano legislativo consultante. Una vez inscritas las organizaciones representativas, se les entregará formularios que servirán para que las unidades básicas de participación (comunas, comunidades, etc.) deliberen internamente, adopten una posición sobre el tema consultado y designen sus representantes, que se limitan a un número de dos por cada organización que se haya inscrito;
- d) **Análisis y debate de resultados y posiciones.-** Las organizaciones representativas de las unidades básicas de participación ciudadana (comunas, comunidades, etc.) del cantón Loja y que se encuentren inscritas, entregarán a la Secretaría del Concejo Cantonal o Función Legislativa y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, su posición en relación al tema o materia consultada. La posición de las unidades básicas de participación ciudadana, será debatida en una mesa de diálogo que estará constituida por un representante del Consejo Cantonal o de la Función Legislativa consultante y los representantes designados por cada organización registrada en el proceso de consulta prelegislativa;
- e) **Cierre de la Consulta.-** El proceso de consulta culmina con la suscripción por parte de los representantes de las organizaciones inscritas, de un documento que registre las posiciones, los consensos y los disensos, resultantes del debate.

Art. 82.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser

evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 83.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del GADM Loja;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GADM Loja, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública

Art. 84.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, y en los diversos espacios que para ello se generaren. El Ejecutivo del GADM Loja y los concejales rendirán cuentas ante la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación, los funcionarios municipales ante el Consejo Cantonal y las instancias de participación ciudadana cuando ellas lo requieran; y, los delegados ciudadanos a los niveles de participación del sistema cantonal ante sus representados.

El informe presentado por los funcionarios municipales servirá de fundamento para la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones y funciones encomendadas, para lo cual se abrirá expediente correspondiente, que permita al inmediato superior tomar la decisión respecto a su permanencia; esto, sin perjuicio de otros procedimientos de evaluación previstos en la Ley.

Art. 85.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

1. Para las autoridades de elección Popular:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente ante el Consejo Nacional Electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- f. Las demás que por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

2. Para los funcionarios del nivel programático y operativo:

- a. Planes operativos anuales enmarcados en el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial,
- b. Presupuesto aprobado y ejecutado,
- c. Contratación de obras y servicios,
- d. Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e. Compromisos adquiridos entre la Municipalidad y la ciudadanía.

3. Para los delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación:

- a. Actuación y resoluciones frente delegación encomendada,
- b. Propuestas presentadas en defensa de los intereses ciudadanos,
- c. Control social ejercido en la instancia de participación respectiva,
- d. Cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley y en la presente ordenanza.

Art. 86.- De la comisión de la rendición de cuentas.- El Concejo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable, en lo referente a la rendición de cuentas del Consejo Municipal, Ejecutivo del GADM Loja, y delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación ciudadana;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Art.87.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Planificación.- El Concejo Municipal, Ejecutivo del GADM Loja y delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación ciudadana rendirán cuentas ante la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en los artículos 85 y 86 de esta ordenanza.
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal

Art. 88.- Libre Acceso a la Información Pública.- Es un derecho de las personas, garantizado por el Estado¹¹⁸, identificado además como el principio de publicidad.

Este derecho, constituye un instrumento fundamental¹¹⁹ para garantizar el ejercicio de la participación ciudadana en la toma de decisiones, la transparencia, la publicidad, la rendición de cuentas¹²⁰ y el control social, al que están sometidas todas las instituciones del Estado, que incluye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, autoridades, dignidades electas, funcionarios de sus distintas dependencias administrativas, empresas públicas municipales y sus representantes.

Art. 89.- Principios.- El libre acceso se orientará por los siguientes principios¹²¹:

- a) La información pública pertenece a la ciudadanía; mientras que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja es su administrador y está obligado a garantizar el acceso;
- b) El acceso a la información pública es gratuita;
- c) La apertura y publicidad de las actuaciones debe regir el ejercicio de la función pública;
- d) Garantizar el manejo transparente de la información pública.

Para hacer efectivo el acceso a la información pública, las personas, de manera individual o colectiva, pueden interponer la “acción de acceso a la información pública”¹²² de haber sido negada (de forma expresa o tácita), entregada parcialmente o incompleta, o que aparente alteraciones o falta de veracidad.

Para facilitar, difundir, mejorar, masificar la información pública que repose en los archivos y dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado

¹¹⁸ Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública / Registro Oficial Suplemento # 337 de fecha 18 de mayo del 2004

¹¹⁹ Art. 96 Ley Orgánica de Participación Ciudadana

¹²⁰ Art. 2 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

¹²¹ Art. 4 ibídem

¹²² Art. 99 Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el Art. 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Municipal del Cantón Loja y sus empresas públicas municipales, se implementará la “democracia electrónica”,¹²³ y el “gobierno y democracia digital”¹²⁴, que se aplicará en todos los procesos de información, consulta, fortalecimiento organizacional, foros, diálogos interactivos y otros mecanismos de participación; incluyendo la actualización permanente de su portal web¹²⁵ en donde deberá constar datos referentes a la gestión de las tres funciones integradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja.

Los actos normativos (ordenanzas, acuerdos y resoluciones), se difundirán a través de la gaceta municipal¹²⁶ y medios electrónicos.

Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja prestará servicios electrónicos¹²⁷ a la comunidad, relacionados con: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y culturales.

La página web institucional será alimentada por todas las áreas y dependencias municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

Con el objeto de ejercitar el derecho al libre acceso a la información pública en lo que no esté expresamente señalado en esta ordenanza, se considerará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas aplicables del ordenamiento jurídico.

Art. 90.- Instancia de participación de las personas y grupos de atención prioritaria.-

Por su transcendencia, y para efectivizar la garantía de participación de las personas y

¹²³Art. 101 Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹²⁴Artículos 361, 362, y 363 del COOTAD.

¹²⁵Art. 324 COOTAD

¹²⁶ibidem

¹²⁷Art. 363 COOTAD.

grupos humanos considerados vulnerables y que son singularizados en la Constitución de la República del Ecuador¹²⁸, a fin de hacer posible el respeto y ejercicio de sus derechos, en el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja se conformará una instancia especial que mantendrá relaciones permanentes con las fases o instancias del Sistema de Participación Ciudadana y con los diferentes mecanismos.

En este espacio e instancia de participación¹²⁹, sin perjuicio de que las personas o grupos de atención prioritaria puedan participar en todas las fases, instancias y mecanismos del Sistema Cantonal; de manera específica podrán participar en esta instancia, con el objeto de adoptar decisiones sobre sus derechos, las siguientes personas o grupos de atención prioritaria¹³⁰:

- a) Adultas y adultos mayores;
- b) Jóvenes;
- c) Mujeres embarazadas;
- d) Niñas, niños y adolescentes;
- e) Personas con discapacidad;
- f) Personas con enfermedades catastróficas;
- g) Personas privadas de libertad; y,
- h) Personas usuarias y consumidores.

Representantes de estas personas y grupos de atención prioritaria podrán participar en cualquiera de las otras instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Loja, contando con dos delegados ante la Asamblea Cantonal o Máxima Instancia.

La representación de estas personas y grupos vulnerables, se involucrará en la formulación y aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, y observarán de manera rigurosa el cumplimiento de la asignación legal¹³¹ de al menos el diez por ciento de los ingresos municipales no tributarios para el financiamiento de la

¹²⁸ Artículos 35, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, y 55 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹²⁹ Antepenúltimo inciso del Art. 303 del COOTAD: *“Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”*.

¹³⁰ Art. 35 Constitución de la República del Ecuador.

¹³¹ Art. 249 del COOTAD

planificación y ejecución de programas sociales enfocados a la atención de los grupos de atención prioritaria o vulnerables.

TÍTULO II
DE LA DEMOCRACIA DIRECTA
CAPÍTULO I
MECANISMOS DE EJERCICIO DEMOCRÁTICO

Art. 91.- Figuras de la Democracia Directa.- Por disposición de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son mecanismos o espacios para ejercitar la democracia directa por parte de la ciudadanía: La iniciativa popular normativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

Art. 92.- Iniciativa Popular Normativa.- Se garantiza su ejercicio con el objeto de hacer propuestas orientadas a crear, reformar o derogar normas jurídicas¹³², es decir ordenanzas¹³³, ante el Concejo Cantonal o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja. Se la considera como un derecho de participación, por así disponerlo la Constitución de la República del Ecuador.¹³⁴

La iniciativa puede provenir de las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos; y, de las organizaciones sociales.

La propuesta normativa deberá acompañar un respaldo mínimo de cero punto veinte y cinco por ciento¹³⁵ de las personas inscritas o empadronadas en el registro

¹³²Inciso primero Art. 103 Constitución de la República del Ecuador.

¹³³Inciso tercero del Art. 303 en concordancia con el Art. 309 del COOTAD.

¹³⁴Numeral 3 del Art. 61 Constitución Política de la República del Ecuador.

¹³⁵Art. 103 Constitución de la república del Ecuador.

electoral correspondiente a la jurisdicción del Cantón Loja, como una manera de legitimación ciudadana.¹³⁶

La temática o asunto de la iniciativa popular normativa está impedida de referirse o involucrar la creación, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del Ecuador.

En el órgano o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, podrán participar en el debate¹³⁷ las personas que hayan realizado la propuesta.

Los miembros del Cabildo o Concejo Cantonal, tendrán un plazo de seis meses o cien ochenta días, para conocer y tratar la propuesta; de no hacerlo, la propuesta normativa de iniciativa ciudadana, entrará en vigencia¹³⁸.

En cuanto se refiere a los requisitos, admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular normativa, se procederá conforme se dispone en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.¹³⁹

Art. 93.- Revocatoria del Mandato¹⁴⁰.- Las y los electores podrán revocar democráticamente a las autoridades de elección popular del cantón Loja de conformidad a lo previsto en la Constitución y Legislación pertinente vigente.

El incumplimiento de esta ordenanza será motivo de destitución de la autoridad y funcionario municipal.

La Revocatoria del mandato a los delegados de las unidades básicas de participación, consejos barriales y parroquiales, empresas públicas, consejo de planificación; y, demás instancias y mecanismos de participación, que con sus acciones u omisiones incurran en prohibiciones previstas en los estatutos, reglamentos, ordenanzas, leyes y

¹³⁶Art. 7 Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

¹³⁷Inciso Segundo Art. 103 Constitución de la República del Ecuador.

¹³⁸Ibídem

¹³⁹Registro Oficial Suplemento # 175 de fecha 20 de abril del 2010.

¹⁴⁰Art. 303 y 310 del COOTAD.

Constitución vigente serán objeto de destitución o revocatoria de los cargos de representación ciudadana.

TÍTULO III

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 94.- Aunque existen en diversos cuerpos jurídicos, dependiendo de la infracción a la norma, distintas sanciones; sin perjuicio de lo que disponga el ordenamiento jurídico, de presentarse incumplimiento, sea por acción u omisión, de las disposiciones de esta ordenanza referentes a la participación ciudadana, se aplicará lo dispuesto en el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.¹⁴¹

TÍTULO IV

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 95.- Presupuesto Participativo.- Una vez elaborado el Plan Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Cantonal, conforme lo señala la legislación vigente, el presupuesto municipal de Loja debe ser elaborado participativamente, de acuerdo a los lineamientos del mencionado plan. Desde las unidades básicas de participación urbana y rural, se definirán las prioridades de gasto e inversión que serán ratificados y recogidas por la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.

La construcción del presupuesto del GADM-L con la participación de la ciudadanía, se orientará por los principios de igualdad, deliberación pública, transparencia, eficiencia, solidaridad, respeto e interculturalidad, con la finalidad de garantizar consensos en el establecimiento de prioridades y la asignación equitativa de los recursos públicos.

¹⁴¹Art. 312 COOTAD: *“El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.”*

Art. 96.- Lineamientos Básicos.- Para la aplicación de la presente norma, se considerarán los siguientes lineamientos básicos:

1. Contribuir al ejercicio de los derechos de participación y control social de la ciudadanía.
2. Aportar a la construcción de un presupuesto participativo solidario y sostenible; y, la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.
3. Promover el equilibrio territorial que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas.
4. Fortalecer la integración y los procesos de comunicación con la comunidad.

Art. 97.- Principios Comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, se observarán los siguientes principios:

1. **Sujeción a la Planificación.-** La elaboración y aprobación del presupuesto participativo se sujetará a lo constante en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, garantizando la ejecución de las políticas públicas en corto, mediano y largo plazo de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.
2. **Sostenibilidad.-** Se entiende por sostenibilidad a la capacidad de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento incluido el endeudamiento y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonio de carácter público.
3. **Coordinación.-** El GADM-L coordinarán acciones en la construcción del presupuesto participativo con todos los niveles del sistema cantonal de participación ciudadana y diferentes instancias de gobierno.
4. **Transparencia y acceso a la información.-** La información que genere el proceso de construcción del presupuesto participativo será de libre acceso de conformidad con lo que establece la Constitución y la presente ordenanza. Los funcionarios y personas competentes de este proceso, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. **Seguimiento y evaluación.-** Consistirá en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en la elaboración y ejecución del presupuesto participativo, para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas.
6. **Corresponsabilidad.-** Entendida como el derecho y deber de la ciudadanía de asumir responsablemente el proceso de gestión del presupuesto participativo.

CAPÍTULO I

MECANISMO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 98.- Procedimiento para la elaboración del Presupuesto Participativo.- El Alcalde de Loja iniciará el proceso de convocatoria, debate y deliberación pública para la construcción y gestión del presupuesto participativo del GAD Municipal de Loja, para lo cual observará el siguiente procedimiento:

- a. ***Nivel micro-local:*** Recopilación, actualización y análisis de demandas barriales.
- b. ***Nivel parroquial urbano y rural:*** Recopilación, actualización y análisis de demandas parroquiales, de forma jerarquizada y planificada.
- c. **Espacio zonal –de acuerdo al PDOT-L:** Identificación y jerarquización de necesidades considerando el ordenamiento territorial zonal que presenta el PDOT- L.
- d. ***Espacio Superior: Asamblea Cantonal de Desarrollo Y participación Ciudadana:*** Definir opciones de intervención e inversión de cada zona. Asignación de recursos en cada zona territorial. Culmina con la planificación y ante proyecto de presupuesto para el siguiente año. Con la resolución favorable de la Asamblea de Desarrollo y Participación Ciudadana, el alcalde pondrá a consideración del Cabildo Lojano.

Art. 99.- Desarrollo del Proceso.-El Consejo cantonal de Planificación, será responsable de implementar el mecanismo de gestión del presupuesto participativo del GAD Municipal de Loja, mismo que, una vez elaborado participativamente, por medio del Alcalde (sa), lo someterá en primera instancia a la Asamblea Cantonal para su trámite respectivo y en lo posterior, al concejo municipal para su aprobación.

Art. 100.- Quienes Participan.- La gestión integral en la construcción y debate del proyecto de presupuesto participativo, se realizará con la ciudadanía, las organizaciones sociales que deseen participar, las y los delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, representantes de las parroquias urbanas y rurales, instituciones públicas y privadas, de conformidad a los niveles del sistema cantonal de participación ciudadana.

Art. 101.- Iniciativa de Propuesta.- Todo participante esta en el derecho de presentar proyectos a ser sometidos al proceso del presupuesto participativo, los proyectos de inversión deben recoger las aspiraciones de la sociedad en términos de desarrollo y en concordancia con el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial. Los proyectos responderán a las consultas previamente formuladas ante sus organizaciones, bajo responsabilidad.

Art. 102.- Estimación de montos en la propuesta de presupuesto.- El monto a considerar para la distribución del presupuesto participativo corresponderá al cien por ciento del gasto de inversión, de los cuales el 90 % se distribuirá de conformidad a lo previsto en art. 103 y el 10% para la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario resueltos en el nivel micro local.

Art. 103.- Distribución del presupuesto participativo.- Para la distribución del presupuesto participativo se deberá considerar:

1. Base territorial: 70 % área urbana y 30 % área rural.
2. Base temática: De acuerdo a los ejes estratégicos del PDOT- L.

Art. 104.- Criterios para la asignación presupuestaria.- La asignación de montos presupuestarios para parroquias rurales, considerará básicamente los siguientes indicadores:

- Población: Un 15% proporcional al número total de habitantes en un año determinado según los censos nacionales.
- Superficie: Un 15 % proporcional a la extensión territorial, considerada en hectáreas.
- Pobreza por necesidades básicas insatisfechas: Un 40% proporcional a las necesidades básicas insatisfechas, que indican las inequidades territoriales.
- Analfabetismo: Un 30% proporcional al número de personas analfabetas de una edad determinada expresado como porcentaje de la población total de la edad de referencia.

Estos indicadores podrán modificarse anualmente de acuerdo a las variaciones socioeconómicas del cantón, así como también podrán incorporarse otros parámetros no contemplados.

Art. 105 Actualización de la metodología del presupuesto participativo.- Anualmente se concertará con los diferentes niveles del sistema cantonal de participación ciudadana y Juntas parroquiales una metodología común del sistema de planificación y formulación del presupuesto participativo del GAD Loja, que contemple la posibilidad de realizar ajustes y re definiciones de acuerdo a la dinámica que adquiera el proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Toda ordenanza o cuerpo normativo, que haya sido expedido por el Concejo Cantonal o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja y que contradiga, parcial o totalmente el texto de esta ordenanza, queda derogado.

Segunda.-Hasta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales conformen sus propios sistemas de participación ciudadana, se considerarán temporalmente en las unidades básicas de participación ciudadana del Sistema Cantonal que pertenece a este nivel de gobierno, a las parroquias y barrios rurales.

Tercera.- La administración municipal en un plazo de noventa días, presentará una propuesta integral que involucre el ordenamiento territorial barrial urbano; así como la organización, referida al registro y funcionamiento de los comités y directivas de los barrios del cantón Loja, misma que será conocida y aprobada por el Cabildo Lojano.

Cuarta.- En un plazo máximo de noventa días la administración municipal dictará el reglamento correspondiente a la presente ordenanza, previo aval o visto bueno del Consejo Cantonal de Planificación (CCP).

Quinta.- Para la aprobación del presupuesto del año 2014 se determinarán criterios para la asignación presupuestaria en el área urbana.

Sexta.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, de conformidad a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

Se aplicará de manera supletoria a esta ordenanza, las normas contenidas en los siguientes cuerpos jurídicos: Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más disposiciones normativas contenidas en otras leyes, reglamentos, instructivos que sean aplicables para el ejercicio de la participación ciudadana y control social.